

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00170
Demandante: ANDREA DEL PILAR MARTINO ALZATE
Demandado: JAIME GALVIN ARICARI Y OTRO
Decisión: REQUERIMIENTO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Dos (02) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00170 promovido por la señora ANDREA DEL PILAR MARTINO ALZATE identificada con C.C. 30.232.320 contra JAIME GALVIN ARICARI identificado con C.C. 6.566.175 y ALEXANDER ALFONSO SEGURA identificado con C.C. 79.672.176, con memorial poder allegado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita información sobre la cuantía de los embargos que se han consignado a órdenes del juzgado.

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante, se procedió a verificar la cuenta de depósitos judiciales encontrando lo siguiente:

Datos del Demandante							
Tip. Identificación	CEDULA DE CIUDADANÍA	Nombre Identificación	Apellido	Estado del Título	Fecha Entrega	Fecha Pago	Valor
Identificación	MARCA DEL PILAR	ALEXANDER ALFONSO	SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00
Identificación	79672176	JAIME	GALVIN ARICARI	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00
Total Valor a							\$ 780.000,00

Se observa entonces que en la cuenta del juzgado se encontró el valor de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$790.000.00), los cuales fueron descontados a cada uno de los demandados para un total de \$1'580.000,00, colmando así el límite de la medida cautelar.

Por otro lado, revisado el proceso, se reitera, se observa que la demanda fue presentada en el año 2019 por la señora ANDREA DEL PILAR MARTINO ALZATE identificada con C.C. 30.232.320 a través de apoderada judicial contra JAIME GALVIN ARICARI identificado con C.C. 6.566.175 y ALEXANDER ALFONSO SEGURA identificado con C.C. 79.672.176, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libraría mandamiento de pago, además de la imposición al pago de las costas del proceso, este estrado judicial mediante auto del 23 de julio de 2019, ordenó a la parte actora que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad con los postulados de los artículos 289 a 301 del C. G. del Proceso, no obstante esto, del estudio del plenario se evidencia con claridad meridiana y sin

lugar a que exista equívoco alguno que, la integración de la Litis por el extremo pasivo aún no se ha surtido en su integridad a pesar que ha transcurrido más del término legal otorgado.

A efectos de lo anterior, se debe tener en cuenta, conforme criterio jurisprudencial, que cuando se habla de «actuación» debe entenderse como la actuación apta y apropiada para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha»¹.

Ahora bien, dentro del presente proceso no se encuentra probada alguna razón de fuerza mayor, ni de ninguna otra índole, que haya imposibilitado a la parte ejecutante de cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.² Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites necesarios para llevar a cabo la notificación de los demandados en el presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo ordenado en el Dcto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia-Amazonas:

RESUELVE:

1. **SE PONE** en conocimiento de la parte ejecutante la suma de dinero que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales por este proceso, suma que fue relacionada en la parte considerativa del presente auto.
2. **REQUIERESE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites y diligencias necesarias para llevar a cabo la notificación de los demandados en el presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo ordenado en el Dcto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 03 de junio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 37.

Firmado Por:

¹ (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

² Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008)

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff6ed4f36d36c5d2328dfdcf3a3ade99ecbc00debf77a216707606a225a221

Documento generado en 02/06/2021 05:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>